



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref. Acción de tutela No. 2020-263 de Gustavo Rojas Gutiérrez, Martha Eugenia Rojas Camacho y Carlos Gustavo Rojas Camacho contra la Administración del Conjunto Residencial Villas del Mediterráneo Manzana 7, miembros del Consejo de Administración y la Revisora Fiscal, señora Gloria Stella Pabón H.

Teniendo en cuenta lo informado por el Juzgado 56 Civil Municipal de Bogotá D.C. el día de ayer 16 de julio, quien nos puso de presente que (i) se han formulado acciones de tutelas masivas, por los mismos hechos y pretensiones, de personas comparten condiciones similares, tratándose de un formato idéntico, y que (ii) se conoció que el Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá aprehendió el conocimiento de la primera de esas acciones, amén de que se logró constatar, de la revisión del acta de reparto de dicho Juzgado, que le fue repartida la tutela masiva a las 10:11:44 min, es decir, antes que a éste Despacho (11:19:11), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.3.2. del Decreto 1834 de 2015¹, se **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITIR, por competencia, el expediente digital de la referencia al Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá, para que continúe con el trámite de este asunto.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión a las partes, por el medio más expedito posible.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
JUEZ

¹ **Artículo 2.2.3.1.3.2. Remisión del expediente.** Recibido el informe de contestación con la indicación de haberse presentado otras acciones de tutela que cumplan con lo dispuesto en el artículo anterior, el juez de tutela al que le hubiese sido repartida la acción remitirá el expediente, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, al juez que, según dicho informe, hubiese avocado conocimiento en primer lugar.

Para estos efectos, el juez remitente podrá enviar la información por cualquier medio electrónico o de transferencia de datos, sin perjuicio de la remisión física posterior.

Para los mismos efectos y con el fin de agilizar su recepción, las oficinas o despachos de reparto podrán habilitar ventanillas o filas especiales de recibo.

El juez al que le hubiese sido repartida la acción podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información indicativa del juez que avocó conocimiento de la acción en primer lugar.

Parágrafo. Con el fin de mantener una distribución equitativa de procesos entre los diferentes despachos judiciales, las oficinas o despachos de reparto contabilizarán las acciones de tutela asignadas al despacho judicial al que corresponda el conocimiento de acciones de tutela a que se refiere esta Sección, y adoptará las medidas pertinentes.

Para tal fin, el juez que reciba el proceso deberá informar del hecho a la oficina de reparto para contabilizar los expedientes a cargo del despacho.